



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
V.S
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO Y OTROS
EXP. NÚMERO 250/2021/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las trece horas con treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, ante este Tribunal comparecen el C. GREGORIO LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., asistidos de la LIC. MARIA DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, en su carácter de apoderada legal, en términos de la designación efectuada dentro de la audiencia celebrada el siete de abril del presente año, quien tiene debidamente registrada su cedula profesional ante este Tribunal bajo el número de registro 22 de lo cual la Secretaría certifica y da fe; por el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF) e INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,** comparece el LIC. CARLOS GERMAN MEADE GRACIA, quien tiene debidamente registrada su cedula profesional de Licenciado en Derecho ante este Tribunal bajo el número de registro 467, en su carácter de apoderado legal, en términos de la documentación que obra agregada a los autos; quienes asisten a la **Audiencia Conciliatoria en periodo de prehuelga,** fijada para este día y hora. En este acto se concede el uso de la voz al Municipio emplazado, quien por conducto de su apoderado legal, manifiesta: Que como parte de los acuerdos que se han hecho con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., con los pagos que se describirán enseguida y se da cumplimiento a varias de las reclamaciones hechas por el sindicato en el escrito de emplazamiento a huelga, continuando con la numeración de la pasada audiencia en la que se tomaron varios acuerdos: **7.- MUNICIPIO Y SINDICATO DE COMUN ACUERDO** pactan que se realizará el CAMBIO DE NÓMINA de trabajadores que aparecían como "de confianza u Honorarios por asimilables" a "sindicalizados", en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, incluyendo el trabajador jubilado que lo tenían en otra nómina, lo anterior derivado de los Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje desde los años de 2018 y 2021, siendo un total de 28 plazas que en los acuerdos se indican y se refieren a los siguientes trabajadores: Juan Manuel Rodríguez Osornio - Apoyo Operativo - Secretaría de Desarrollo Social. Agustín Wences Arellano - Apoyo Administrativo - Obras Publicas. Martín Mendoza Reséndiz - Apoyo Operativo - Secretaría de Servicios Públicos. Yolanda Estela Castillo Martínez - Intendente - Secretaría de Administración. Marisol Ramírez Moreno - Auxiliar Administrativo. Richard Estrella Rivera - Apoyo Operativo- Secretaría de Desarrollo Social. Erika Alegría Correa - Barrido Manual. José Armando de Santiago Rivas - Apoyo Operativo. Liliana Enríquez Trejo - Apoyo Administrativo - Secretaria de Administración. Miguel Ángel Matehuala García- Apoyo Administrativo. Juan Ramón López - Jubilado. Enrique Trejo Gallardo - Apoyo Técnico. Hilario Pérez Verde - Barrendero. Carmen Paz Ignacio - Intendente. José Antonio González Gutiérrez - Apoyo Operativo. Guillermo Martínez Estrella - Chofer. Jesús Antonio Pérez Valdez - Finanzas. Ma. Karina Osornio Camacho - Registro Civil. Juan Luis Lizardi Camacho - Apoyo Operativo. José Enrique Martínez Zúñiga - Apoyo Operativo. Benigno Roque Nieto - Apoyo Administrativo. José Armando de Santiago Rivas - Apoyo Operativo. DIF.- Miriam Delgado Medina - Cocinera. Marisol Lara Mondragón - Psicóloga. Jessica Alejandra Ríos Bernal -

Huelga

dk

Asistente Educativo. Marisol Herrera Vega – Encargado. Juana Gutiérrez Morales – Encargado. Joana Erisbet Martínez Frasco – Trabajadora Social. Iesus Miguel Olguín Flores – Profesor. Matías Fernando Osornio Cabrera – Encargado. Dicho cambio en la nómina se compromete la parte patronal a realizarlo a partir del día treinta de abril del año dos mil veintiuno. **8.-** La Patronal y el Sindicato, acuerdan la REPOSICION DE PLAZAS derivadas de incapacidad permanente, siendo un total de 19 plazas que corresponden a los siguientes trabajadores: Marcos Ramírez Moran, Adela Valdez Rivera, José Francisco Apolo Rangel Jiménez, José Ebodio Lugo Reséndiz, Luis Enrique Alcaraz Flores, Miguel Gutiérrez Leal, José Porfirio Miguel Nieto Landaverde, Justo Sánchez Mendoza, Florencio Orea Luna, Irais Laura Silva Bárcenas, Domingo Rodríguez Caballero, Hipólito Ferrer Durán, Miguel Helgueros Ocampo, Esteban Arriaga, Concepción Yáñez, Mario Alberto Torín, Ángel Villanueva, José Arteaga Rivera, Paula Loera; asimismo se hará la REPOSICION DE 4 PLAZAS POR JUBILACIÓN, UNA PLAZA DERIVADA DE BAJA DEL trabajador Juan Ignacio Morales Chofer Operativo, y la REPOSICIÓN DE PLAZA derivada de baja por muerte del trabajador Salvador Martínez del DIF, reposiciones que se realizarán a más tardar el tres de mayo de dos mil veintiuno. **9.-** El Municipio y Sindicato, acuerdan en que el primero, se obliga a reinstalar a tres compañeros sindicalizados despedidos en años pasados, reconociéndoles su puesto o nombramiento, salario con los incrementos a su puesto, jornada y horario, así como su antigüedad y el pago de salarios caídos, correspondiente a los siguientes trabajadores: Diego Armando Ramírez Ramírez, Hugo Daniel Ramírez Ramírez y Oscar Ramírez Nieves, trabajadores que quedaron reinstalados el día veintiocho de abril del año en curso, haciendo referencia a los 32 trabajadores que se acordó reinstalar en la pasada audiencia, estos se encuentran ya reinstalados y trabajando sin embargo por lo que respecta al pago de los salarios caídos de todos estos trabajadores, la parte patronal se compromete a pagar los salarios caídos en un término máximo de tres meses. **10.-** La parte Patronal y el Sindicato acuerdan, en que el primero, se compromete a entregar al SINDICATO el Fondo de Ahorro conforme se encuentra pactado en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por ambas partes, dejando así de incumplir el Municipio por lo que se refiere a la cláusula correspondiente a partir de la primera catorcena de julio de 2021. **11.-** La parte Patronal se compromete a cubrir el pago de Finiquito, pago de marcha, seguro de vida, apoyo económico, pago de gastos funerarios de la finada MA. PAZ PEREZ MONDRAGON a sus beneficiarios, una vez iniciado el trámite ante la secretaría de administración. **12.-** MUNICIPIO Y SINDICATO, acuerdan, que el primero, se compromete a dar cumplimiento a la cláusula 5 del Convenio Colectivo de Trabajo, con respecto a las 240 plazas de trabajadores que tienen bajo el concepto de "asimilados a salarios", dándolos de baja de la nómina del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor de dos semanas y media. **13.-** La parte patronal se compromete a cubrir el pago pendiente de la cirugía del trabajador sindicalizado Enrique García González, por la cantidad de: \$111,360.00 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100, M.N.), a más tardar el miércoles cinco de mayo de dos mil veintiuno. **14.-** Asimismo la patronal se compromete a cubrir los pagos pendientes por concepto de colonoscopia y biopsia del trabajador sindicalizado Víctor Hugo Ramírez Alcantara, por la cantidad de \$7,500.00, y de medicamento al trabajador Jesús Piña Badillo, por la cantidad de \$11,405.80 por contagio de COVID, ambos pagos se cubrirán a más tardar el miércoles cinco de mayo del año en curso. **15.-** El Municipio de San Juan del Río, Qro., acuerda con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, realizar el CAMBIO DE NOMBRAMIENTO RESPETANDO EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL PUESTO QUE HASTA LA



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
 FECHA LE DENOMINAN "APOYO OPERATIVO", POR EL NOMBRAMIENTO DE "CHOFER", EL
 Y CADA UNO DE ELLOS DEBE APARECER ASÍ EN LA NÓMINA DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SERÁ A
 LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: ALFREDO CANO RODRIGUEZ, LAMBERTO CANO
 RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ FERRUZCA, JUAN PABLO DURAN GURUBIEL,
 RAMON ORTEGA, ORTEGA, ANGEL ALVAREZ FERRUZCA, VICENTE ROSALES GONZALES, JOSE
 MANUEL MENDEZ PACHECO, JOSE LUIS AMADO ROJAS, JESUS FIERROS TAMAYO. 16.- La
 parte patronal y el Sindicato acuerdan en que el primero se compromete a dar un trámite
 ágil e inmediato a la jubilación del trabajador J. Guadalupe Estrella Bautista, quien desde
 el año de 2015 cumplió los requisitos pactados en el convenio de veintiséis años de
 servicio y se encuentra prejubilado percibiendo su salario al 100% con sus actualizaciones
 y únicamente se requiere que el Municipio termine el procedimiento que actualmente
 previene la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, en la reforma publicada en
 fecha 05 de marzo del presente año, otorgando el dictamen definitivo y publicándolo en
 el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga. 17.- La representación patronal se
 compromete a que por parte del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
 LA FAMILIA (DIF) cubra el pago de la prima de antigüedad de la trabajadora Luz María
 Pérez Ávila con número de nómina 6758, quien tenía una antigüedad en el DIF de ocho
 años cuatro meses y actualmente fue nombrada y contratada para laborar en el
 Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por lo cual lo anterior sería en razón del finiquito
 al que tiene derecho la trabajadora. 18.- La parte patronal y el sindicato acuerdan en
 que el primero se compromete a realizar las nivelaciones salariales de los siguientes
 trabajadores de acuerdo a la tabla que en seguida se expone y que en algunos casos,
 refiere cambio de nombramiento incluso y en todos una nivelación al salario que
 realmente corresponde al nombramiento y actividad que están realizando, nivelaciones a
 las que de manera independiente deberán actualizarse con el incremento que pacten
 las partes en este procedimiento:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	PUESTO	Sueldo Base	Sueldo Base Nivelado
ESTRELLA CHAVEZ JOSE LUIS	PODADOR	\$ 4,009.00	\$ 4,800.00
ROSAS ROJO CARLOS	CHOFER OPERATIVO	\$3,783.00	\$ 4,500.00
DIAZ HERNANDEZ SERGIO	APOYO OPERATIVO	\$3,090.00	\$ 3,800.00
RESENDIZ MARTINEZ ANTONIO	AYUDANTE GENERAL	\$3,461.00	\$ 3,800.00
ROSAS ROJO HUGO ERNESTO	CHOFER OPERATIVO	\$3,484.00	\$ 4,800.00
BARCENAS CRUZ JOSE LUIS	PODADOR	\$3,780.00	\$ 4,800.00
ALAVAREZ MONROY ROSALIO	APOYO OPERATIVO	\$3,198.00	\$ 4,500.00
GAONA GAONA ANTONIO	EMPEDRADOR	\$3,474.00	\$ 4,800.00
DORANTES PEREZ JOSE	INTENDENTE	\$ 3,474.00	\$ 3,800.00
BERBER HERNANDEZ MARTHA	APOYO ADMINISTRATIVO	\$ 4,123.00	\$ 5,500.00
BACA CUATE MARTHA ZULENA	APOYO ADMINISTRATIVO	\$4,188.00	\$ 5,500.00
PEREZ AVILA LUZ MARIA	APOYO ADMINISTRATIVO	\$3,592.00	\$ 5,500.00
BACA MEJIA JESUS FERNANDO	APOYO OPERATIVO	\$3,660.00	\$ 4,500.00
RAMIREZ BAUTISTA LEONARDO	ALBAÑIL	\$4,219.00	\$ 4,578.00
ROMERO IBARRA JOSE LUIS	APOYO OPERATIVO	\$ 2,837.00	\$ 4,000.00
ELIA GUADALUPE GALICIA GUTIERREZ	TERAPEUTA	\$4,058.00	\$ 5,500.00
MANA LAURA PACHECO PEREZ	INTENDENTE	\$2,655.00	\$ 3,800.00
RESENDIZ TREJO FRANCISCO	APOYO OPERATIVO	\$3,312.00	\$ 5,500.00

17/2011

610

GONZALEZ BARRON JOSE CARLOS	APOYO TECNICO	\$4,810.00	\$	5500.00
ZUÑIGA LUJAN GERARDO	PODADOR	\$4,009.00	\$	4,921.00
HERNANDEZ CASTILLO EDUARDO	BARRENDERO-CHOFER	\$3,405.00	\$	4,500.00
HERREDA ALVAREZ HIMER TOMAS	BARRENDERO-CHOFER	\$3,410.55	\$	4,500.00
MIRANDA TREJO LORENA	APOYO ADMINISTRATIVO	\$3,786.00	\$	5,500.00
GONZALEZ DIAZ ARELY	APOYO ADMINISTRATIVO	\$3,858.00	\$	5,500.00
PEDRO ARTEAGA LUNA	APOYO OPERATIVO	\$3,450.00	\$	4,500.00
ZUÑIGA LUJAN GERARDO	APOYO OPERATIVO	\$4,009.00	\$	4,921.00
ARTEAGA ENRIQUEZ YOLANDA	NOTIFICADOR-ANALISTA	\$3,770.00	\$	5,500.00
RESENDIZ TREJO FRANCISCO	APOYO OPERATIVO	\$3,312.00	\$	4,500.00
CORTEZ MARIA GUERRERO	APOYO ADMINISTRATIVO	\$3,500.00	\$	5,500.00

NOMBRE DEL TRABAJADOR	PUESTO	Sueldo Cotarcenal Base Nivelado	
OSCAR ANTONIO AVILA REYES	OPERATIVO	\$	3,600.00
FERNANDO ANGEL TREJO ARTEAGA	OPERATIVO	\$	4,000.00
GUILLERMO ALVAREZ ORDAZ	OPERATIVO	\$	3,500.00
PEDRO JESUS RESENDIZ GERVASIO	OPERATIVO	\$	3,600.00
MARIA IMELDA DORANTES GONZALEZ	OPERATIVO	\$	3,600.00
CRISTINA VAZQUEZ CERVANTES	OPERATIVO	\$	3,600.00
OSCAR MARTINEZ LOPEZ	OPERATIVO	\$	4,000.00
LUIS ANGEL ALONSO CERVANTES	OPERATIVO	\$	4,000.00
JESUS MANUEL CAMACHO CAMACHO	PODADOR	\$	4,500.00
GUADALUPE FERRUSCA DE LA CRUZ	OPERATIVO	\$	3,600.00
BRIAN EUGENIO LEMUS GONZALEZ	ADMINISTRATIVO	\$	5,500.00
DANTE GONZALEZ AGUILAR	ADMINISTRATIVO	\$	5,500.00
JONATHAN GOMEZ RIOS	CHOFER ADMINISTRATIVO	\$	5,000.00
ARTURO DIAZ MONCADA	CHOFER ADMINISTRATIVO	\$	5,000.00
MARIA JOSE PAZ CAMACHO	TECNICO	\$	5,500.00
MARIO ALBERTO LOPEZ NIETO	ADMINISTRATIVO	\$	5,500.00
NICOLAS LIRA GONZALEZ	NOTIFICADOR	\$	5,500.00
BELEM MARTINEZ JARAMILLO	COCINERA	\$	4,000.00
URIEL CRUZ GOMEZ	CHOFER ADMINISTRATIVO	\$	5,000.00
ITZEL AMEZQUITA LICON	TERAPEUTA	\$	5,800.00

19.- Las partes acuerdan en modificar la CLÁUSULA 2. del Convenio Colectivo Laboral, para quedar como sigue: "CLÁUSULA 2. El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo lo será el Municipio de San Juan del Río, Qro., el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), y el Instituto Municipal de la Mujer, como organismos descentralizados de la administración pública municipal; y se aplicará a los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios al patrón en las diferentes áreas de trabajo y actividades que a este corresponden, quedando excluidos de esta aplicación los trabajadores de confianza." 20.- El Municipio y el Sindicato acuerdan en modificar la CLÁUSULA 5. del Convenio Colectivo Laboral, para agregar lo siguiente: "CLÁUSULA 5. El patrón se obliga a contratar solo a trabajadores sindicalizados para cubrir las plazas en actividades o puestos considerados para trabajadores de base, tanto para las que se requieran en sustitución de trabajadores sindicalizados, como para las plazas que se deriven por puestos de nueva creación, para lo cual, la Dirección de Recursos Humanos,



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN

se obliga a informar mediante oficio al Sindicato, sobre las vacantes disponibles, para que dicho Organismo de Representación Sindical, presente a los candidatos a cubrir dichas vacantes...[...]"

21.- La parte patronal y el Sindicato acuerdan modificar la CLÁUSULA 15. del Convenio Colectivo Laboral, para que quede como sigue: "CLÁUSULA 15 BIS Para la correcta prestación del servicio médico el Municipio contratará médicos generales para proporcionar consulta general, médicos especialistas para proporcionar la atención especializada, así como hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias y ópticas que se requieran, procurando tener por lo menos dos opciones en cada caso los cuales serán propuestos y autorizados de manera preferente por el sindicato, debiendo cumplir en todo momento con lo que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Servicios del Estado de Querétaro, propuesta que será atendida por la Dirección y Coordinación del Servicio Médico, manifestando en este acto que a partir del día 30 de abril del año 2021, el servicio médico del Municipio estará a cargo del Centro Médico Hospitalario de San Juan del Río, S.A. de C.V., persona moral quien dará todos los servicios a los trabajadores y beneficiarios del Municipio. Asimismo se acuerda en este acto que el asesor médico que estará a cargo será el Dr. Oscar Luis Villareal Ramos. . Así mismo la Parte Patronal se compromete a realizar las modificaciones en el Capítulo Octavo del Reglamento, "PREVENCIONES ADMINISTRATIVAS", Artículo 51. Del Reglamento de Servicio Médico correspondiente, lo cual en caso de ser omiso, no implica que no sea aplicable la cláusula 15 BIS. **22.-** El municipio y el sindicato acuerdan en que el primero incrementará las becas otorgadas en la cláusula 23 del Convenio Colectivo Laboral (hasta la cantidad de \$450,000.00 mil pesos MN), becas que se otorgan a todos los que cumplan los requisitos, tanto trabajadores como sus beneficiarios...[...]" **23.-** La representación patronal y el sindicato convienen en modificar la CLÁUSULA 31. del Convenio Colectivo Laboral, para quedar como sigue: "CLÁUSULA 31. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio, sin importar la edad, con salario integral al cien por ciento de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.", reformada el cinco de marzo del año dos mil veintiuno. A) Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación. B) Los trabajadores tienen derecho a la prejubilación o prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos. C) Los trabajadores sindicalizados que se jubilen o pensionen, no perderán su carácter de sindicalizados; salvo que el interesado previamente y por escrito así lo solicite, conforme a lo pactado y estipulado en el Convenio Colectivo, y las leyes aplicables de la materia. **24.-** La parte patronal se compromete incrementar la prestación económica en armazones de lentes de los trabajadores sindicalizados a la cantidad de \$2,250.00 como límite máximo, mismo que será depositado en pago de nómina siguiente catorcena, al presentar el diagnóstico con fines médicos en la Dirección de Recursos Humanos, incremento que se realiza a la cláusula número 23 del Convenio Colectivo Laboral. **25.-** La representación patronal se compromete a incrementar la cantidad que se otorga para obsequios a fin de que sean ritados en el evento de día de las madres, del \$30,000.00 a \$50,000.00, incremento que se realiza a la cláusula número 40 del Convenio Colectivo Laboral. **26.-** La representación patronal se compromete a otorgar un incremento en la prestación del día del niño que actualmente es de \$25,000.00 a \$40,000.00, incremento que corresponde a la cláusula 46 del Convenio Colectivo Laboral. **27.-** El Municipio y el Sindicato acuerdan modificar la

M. 2021/1

cláusula 51 del Convenio Colectivo Laboral, cuya última modificación se hizo en el Convenio suscrito el 27 de febrero del año 2006, y que debe quedar en la siguiente forma: "CLÁUSULA 51. La parte Patronal se obliga a respetar las Plazas Sindicalizadas que se han determinado hasta la fecha, reconociendo todos aquellos casos en donde ejerciendo su libre derecho constitucional a sindicalizarse lo puedan ejercer tal como se establece en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior y los Convenios que se han celebrado durante el desarrollo de la relación colectiva de trabajo que se reconoce entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), y el Instituto Municipal de la Mujer, como organismos descentralizados de la administración pública municipal; y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., absteniéndose la parte patronal, de intervenir en el derecho constitucional de libertad sindical, para que los trabajadores libremente se adhieran al gremio sindical representado en este convenio laboral y se abstenga de tomar represalias en contra de los trabajadores de este Sindicato." **28.-** La parte patronal se obliga con el sindicato a incrementar la prestación que se otorga en la CLÁUSULA 55. del Convenio Colectivo Laboral, en la siguiente forma: En lugar de \$220,000.00 anuales que se otorgan para la celebración del día del Burócrata Municipal en la fecha del Aniversario del Sindicato Único, otorgará la cantidad de \$320,000.00, Trescientos veinte Mil Pesos, M.N. **29.-** La parte patronal se obliga con el sindicato a incrementar la prestación que se otorga en el inciso C) de la CLÁUSULA 55. del Convenio Colectivo Laboral, que se refiere al concepto denominado estímulos por antigüedad a los trabajadores sindicalizados, en la siguiente forma:

• Por 5 años de servicio	de	\$3,500.00	a	\$4,750.00
• Por 10 años de servicio	de	\$4,500.00	a	\$5,750.00
• Por 15 de servicio	de	\$5,500.00	a	\$6,750.00
• Por 20 años de servicio	de	\$7,500.00	a	\$8,750.00
• Por 25 de servicio	de	\$8,500.00	a	\$9,750.00
• Por 26 años de servicio	de	\$10,500.00	a	\$11,750.00

30.- La parte patronal se obliga a incrementar la prestación otorgada en la CLÁUSULA 56. del Convenio Colectivo Laboral, en la siguiente forma: En lugar de \$10,000.00 que se otorgan para la celebración del día de la secretaria, se incrementa a \$20,000.00, Veinte Mil Pesos, M.N. **31.-** La representación patronal y el sindicato acuerdan en modificar e incrementar la CLÁUSULA 57. del Convenio Colectivo Laboral, como sigue: "La prima de antigüedad, consistirá en el pago de 19 días de salario por cada año de servicio, se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo siempre que hayan cumplido 5 años de servicio por lo menos. Así mismo, se pagará, a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo independientemente de la justificación o injustificación del despido, cualquiera que sea su antigüedad; a los trabajadores con 15 años de servicio o más, se les pagará una prima de antigüedad de 23 días de salario por cada año de servicio. **32.-** La representación patronal se obliga a incrementar la prestación que contiene la CLÁUSULA 58. del Convenio



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN
LABORAL

Colectivo Laboral, en la siguiente forma: En lugar de \$50,000.00 que se otorgan para la celebración del día del padre, se otorgará la cantidad de \$75,000.00, Setenta y cinco Mil Pesos, M.N, en forma anual en dicha celebración. **33.-** La representación patronal y el sindicato convienen en modificar el Convenio Condensado agregando lo pactado en Convenio de fecha 18 de septiembre del año 2006, con las modificaciones correspondientes entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro parte patronal, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., misma que deberá quedar como sigue: "CLAUSULA 31 BIS. El Municipio por petición del Sindicato otorgará los siguientes montos por Pensiones y Finiquitos por Incapacidad Médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el Fallecimiento del Trabajador Activo, dichas Pensiones y Finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederán el 95% del salario integral del trabajador, de conformidad a lo siguiente: 1. A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban y que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como Pensión, independiente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tiene derecho, así como también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al servicio del Municipio. 2. A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban y que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, Aguinaldo y quinquenios como Pensión, independiente al fondo de ahorro al que tiene derecho, así como también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al servicio del Municipio. 3. A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años o más de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban y que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, Aguinaldo y quinquenios como Pensión, independiente al fondo de ahorro al que tiene derecho, así como también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al servicio del Municipio. Tendrá derecho a Pensión por Incapacidad Médica el mismo trabajador enfermo, quien habrá de cubrir la siguiente documentación: 1.- solicitud por escrito, 2.- Constancia de antigüedad e ingresos. 3.- Acta de nacimiento del trabajador. 4.- Dictamen del médico tratante autorizado por el Municipio. 5.-Copia identificación oficial. 6.-Copia de los dos recibos de pago de nómina recientes. Por lo que respecta a la Pensión, finiquito y demás prestaciones por muerte del trabajador activo, tendrán derecho a las mismas la cónyuge, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama de conocimiento a falta de estos, concubina o concubino, quienes deberán cubrir la siguiente documentación: 1.- Solicitud por escrito. 2.- Constancia de antigüedad e ingresos. 3.- Acta de nacimiento del trabajador. 4.- Acta de defunción del trabajador. 5.- Copia del certificado médico. 6.- Copia identificación oficial del trabajador fallecido. 7.- Por lo que respecta al beneficiario, copia del acta de matrimonio en caso del cónyuge, copia del acta de nacimiento en caso de ser hijo y acta notarial que acredite el concubinato. 8.-Copia de los dos recibos de pago de nómina recientes. Una vez presentada la solicitud de la Pensión

H. H. H.

correspondiente ante el Municipio, contara con un término de 30 días naturales para darle trámite y aprobar dicha Pensión, así como el pago inmediato de las prestaciones correspondientes." "CLAUSULA 31 2-BIS. El Municipio tendrá la obligación de hacer el pago de la prima de antigüedad en una sola exhibición y no superando los 30 días, a partir del momento en que le sea entregada al trabajador, su carta de pre-jubilación o pre-pensión, sin que hasta el momento surta efecto la publicación de la gaceta municipal. 34.- La presentación patronal del Municipio de San Juan del río, Querétaro, se obliga a otorgar a los trabajadores sindicalizados activos, pensionados y jubilados pertenecientes al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, un incremento al salario consistente en \$700.00 mensuales aplicados al salario neto de los trabajadores, incremento que será otorgado a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno y que tendrá una vigencia de acuerdo al artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 399 Bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, al 31 de diciembre de 2021. **Artículos Transitorios.** PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas. SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. TERCERO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada ley. Las cláusulas a las cuales se ha llegado de acuerdo entre las partes en este convenio, estarán vigentes en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año. Con lo anterior el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, y el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., (DIF) y el INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, manifestando éste último que con el presente convenio laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por denunciado el convenio suscrito por el C. GREGORIO LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, asistido de la Lic. Ma. Dolores del Pueblito Espinosa Ugalde, apoderada legal; se tiene por revisado el convenio colectivo de trabajo de manera integral y por lo que se refiere a los salarios que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior queda sin efectos la fecha señalada para el estallamiento de la huelga DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las 06:00 SEIS HORAS, en virtud del convenio que ha sido denunciado y aprobado por este Tribunal de conformidad con los artículos 399 Bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, y el artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y al

Handwritten signatures and marks on the right side of the document, including a large signature, a smaller signature, and a cross-like mark.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

haberse dado por satisfechas las partes del pliego petitorio, se ordena el **archivo definitivo** del expediente como asunto totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE**- Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Belem Rayón García, Magistrado Representante de Gobierno y Municipios; Mtro. Rafael Roa Guerrero, Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, C. Secretaria, que autoriza y da fe. ---

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP. GOB. MPIOs.
YPDR/kytg

MAG. REP. TRAB. GOB. MPIOs.

LA C. SECRETARIA.

Handwritten signatures and initials:
- Top left: *YPDR*
- Middle left: *Handwritten signature*
- Middle center: *Handwritten signature*
- Middle right: *Handwritten signature*
- Far right: *Handwritten signature*
- Bottom left: *Large handwritten signature*